

CONSTANCIA: vencido el término concedido a las entidades a que el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, todas dieron respuesta. Igualmente, dentro del término otorgado, la parte demandante atendió el requerimiento que se le hiciera mediante auto. Pasa a Despacho.

La Tebaida, Quindío, 8 de abril de 2024.

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Tebaida – Quindío

Auto: Interlocutorio/Admite demanda
Proceso: Verbal Especial/Titulación de inmueble
Demandante: Francisco de Paula Torres Parra
Demandada: Asociación Subud En Colombia
Radicación : 634014089002-2023-00150-00

Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la demanda se advierte que, una vez obtenidas las respuestas de las entidades requeridas, como requisito previo a su calificación, se tiene que la misma se ajusta a lo preceptuado por los artículos 82, 83, 28-7, 84, 88 y 89 del Código General del Proceso, así como a las previsiones de la Ley 1561 de 2012. Igualmente, la parte demandante atendió oportunamente el llamado a subsanar las deficiencias advertidas.

En todo caso, como en la demanda se hace especial énfasis en la mencionada Ley 1561 de 2012, y aunque el objeto pareciera ser mismo, se tramitará como un proceso Verbal Especial para otorgar título de propiedad al poseedor material de bien inmueble urbano de pequeña entidad económica, y no como lo solicita el demandante, cuando al mismo tiempo señala que se trata de un proceso de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, al que se contrae el artículo 375 del Código General del Proceso.

Hecha la aclaración, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Tebaida, Quindío,

Resuelve,

1. ADMITIR la demanda para proceso Verbal Especial para otorgar título de propiedad al poseedor material de bien inmueble urbano de pequeña entidad económica, que promueve mediante apoderado judicial, el señor Francisco de Paula Torres Parra, en contra la Asociación Subud en Colombia.

2. IMPRIMIR el trámite del proceso Verbal Especial a que se refiere el artículo 5º de la Ley 1561 de 2012.
3. ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 280-78056, de la oficina de Registro de Instrumentos de Públicos Armenia. Oficiese.
4. ORDENAR la instalación de una valla, de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto de este proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la que deberá contener los siguientes datos:
 1. La denominación del juzgado que adelanta el proceso.
 2. El nombre del demandante.
 3. El nombre del demandado.
 4. El número de radicación del proceso.
 5. La indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión.
 6. El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso.
 7. La identificación del predio (ficha catastral y/o matrícula inmobiliaria).

Tales datos deberán estar escritos en letras de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. La parte interesada deberá aportar al proceso fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de la valla.

5. ORDENAR a la parte interesada que, una vez efectuadas las publicaciones arriba mencionadas, deberá allegar al proceso copia de la página donde fue publicado el listado y remitir comunicación para ser incluida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.
6. NOTIFICAR el auto admisorio a la parte demandada y/o al curador ad litem de los emplazados, concediéndole un término de diez (10) días para contestar la demanda y proponer las excepciones que considere tener a su favor.
7. COMUNICAR de la existencia de este proceso, a la Superintendencia de Notariado y Registro; al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (Igac) y a la Personería Municipal de La Tebaida Q., para que, si lo

consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Ofíciase.

8. RECONOCER personería judicial al abogado Hugo Aimer Guaque Marcelo, para representar a la parte demandante en el proceso.

Notifíquese,

JUAN CARLOS PANTOJA NIÑO
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
15 DE ABRIL DE 2024

GUILLERMO JESÚS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO

Firmado Por:

Juan Carlos Pantoja Nino

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

La Tebaida - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83a031372b09874c901a816a44cebf80a33707c914dd8faca0913aadfd031**

Documento generado en 12/04/2024 06:18:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>